

ACUERDO ENTRE LA CAJA DE AHORROS DE GRANADA Y LOS SINDICATOS UGT, SELG, CCOO, CGT Y ACCOAG PARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA DETERMINADA ANTIGÜEDAD A LOS EMPLEADOS INGRESADOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL ACUERDO CONOCIDO COMO PACTO POR EL EMPLEO

Preámbulo

Los sindicatos firmantes de éste documento, han puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, tanto en el Comité de Relaciones Laborales como directamente a la Gerencia, la singular situación producida en el reconocimiento de la antigüedad a las personas que han entrado como fijas en la Caja con fecha posterior a la firma del pacto por el empleo.

Así existen personas que han entrado en plantilla con contrato indefinido que tienen reconocida una determinada antigüedad anterior a la fecha de alta en plantilla, mientras que otras personas no tienen reconocida dicha antigüedad, coincidiendo ésta con la fecha de contratación indefinida.

En todo momento la representación de la Caja ha trasladado que dicha circunstancia no es debida a una discriminación propiciada, ni a un incumplimiento de la legalidad vigente en materia de contratación laboral.

El criterio que la Caja ha seguido, ha estado basado en la Jurisprudencia relativa a la extinción del contrato, según la cual, cuando han transcurrido 20 días o más desde la cancelación de un contrato, se considera extinguida la relación laboral.

La existencia de personas que teniendo una fecha similar de contratación indefinida, y una fecha similar de primera relación contractual con la Caja tengan una diferente consideración de antigüedad, obedece exclusivamente a la extinción o no de contrato con antelación al alta como indefinida.

Por tanto, el reconocimiento de la antigüedad de las personas contratadas como indefinidas por la Caja a partir de la firma del Pacto por el Empleo ni ha contravenido la legalidad vigente ni ha obedecido a razones de discriminación alguna, aunque como resultado de la aplicación de los criterios anteriores se hayan generado situaciones de diferente reconocimiento de antigüedad que tiene una repercusión negativa en determinadas personas del colectivo afectado.

Acuerdo

La representación de la Caja de Granada, así como los representantes de los sindicatos firmantes, con el objetivo de mejorar la situación personal del colectivo afectado por la situación anterior, dentro de un escenario económico posible que haga viable el presente pacto, alcanzan el siguiente acuerdo:

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

1.- Colectivo afectado

Personas cuyo contrato indefinido en la Caja tenga fecha posterior a la entrada en vigor (31 de marzo de 1.999) del Pacto por el Empleo, y cuya fecha de antigüedad no sea superior en dos años a la fecha de "alta en plantilla" (contrato indefinido).

2.- Reconocimiento de antigüedad objeto del acuerdo

A través de este acuerdo se le reconocerán al colectivo afectado de 24 meses de antigüedad:

- Siempre que haya tenido períodos de contratación anteriores al alta como indefinido, de duración igual o superior a 24 meses.
- Descontando del nuevo reconocimiento aquellos períodos que ya tuviera efectivamente reconocidos.
- La aplicación de este acuerdo será a partir del 1 de enero de 2004. Los efectos específicos sobre cada concepto retributivo afectado de cada persona se producirán a partir de Enero de 2004 cuando a cada uno le corresponda.

La suscripción de este acuerdo y la aplicación del mismo cierran definitivamente para los firmantes la dialéctica interpretativa sobre la aplicación de la antigüedad realizada por la Caja tras la entrada en vigor del Pacto por el empleo.

3.- Conceptos retributivos afectados

La consideración de una fecha de antigüedad superior a la actualmente reconocida, en función de los criterios de este acuerdo afectará de forma individualizada a cada persona, sobre la base las circunstancias individuales. Los conceptos retributivos que pueden estar afectados son:

- Salario base, en la medida en que por el cómputo con fecha anterior proceda un ascenso por antigüedad.
- Pagas extraordinarias, en una doble medida:
 - Si se ha producido un incremento en sueldo base, derivado del punto anterior.
 - Devengo parcial o total de las pagas extraordinarias que van desde las 16 a las 18'5 pagas por el transcurso del tiempo
- Antigüedad, si por el transcurso del tiempo se ha devengado un trienio
- Antigüedad extra: por el mismo concepto que el anterior
- Plus extrasalarial:
 - Respecto del inicio del cómputo del plus extrasalarial **este pacto no opera** ya que según el propio Pacto por el Empleo el reconocimiento del plus extrasalarial a las personas contratadas como indefinidas con posterioridad al pacto se devenga a partir de la contratación como indefinido.
 - Respecto del importe del plus extrasalarial que se esté cobrando, operará en la medida en que por la mayor antigüedad considerada se derive un ascenso por antigüedad.

4.- Detalle de las distintas situaciones posibles

- Persona cuya fecha de antigüedad sea anterior en 24 meses a la fecha de alta en plantilla fija. **No le afecta este acuerdo.**
- Persona cuya fecha de antigüedad y fecha de alta en plantilla fija sean idénticas, habiendo tenido con anterioridad a la fecha de alta en plantilla contrataciones por más de 24 meses. **Se le reconocerá una antigüedad de 24 meses anterior a la actual.**

Dirección de Recursos Humanos

- c) Persona cuya fecha de antigüedad y fecha de alta en plantilla fija sean idénticas, pero solo haya tenido contrataciones anteriores al alta en plantilla por una cantidad de meses mayor que cero y menor o igual a 24. **Se le reconocerá una antigüedad por un número de meses igual al de contratos anteriores.**
- d) Persona cuya fecha de antigüedad y fecha de alta en plantilla sean idénticas, y no haya tenido ninguna contratación anterior. **No le afecta este acuerdo.**
- e) Persona cuya fecha de antigüedad sea distinta a la fecha de alta en plantilla, pero por un período inferior a 24 meses:
- Con contrataciones anteriores superiores a 24 meses. **Se le reconocerá la diferencia en meses entre 24 y los que tenga actualmente reconocidos. Finalmente esta persona tendrá una antigüedad superior a la fecha de alta en plantilla de 24 meses.**
 - Con contrataciones anteriores inferiores a 24 meses pero superiores a los meses actualmente reconocidos. **Se le reconocerá como nueva antigüedad la diferencia entre los meses trabajados con anterioridad a la fecha de alta en plantilla y los meses actualmente reconocidos. Finalmente esta persona tendrá una antigüedad anterior a la fecha de alta en plantilla igual al número de meses contratados con anterioridad a dicho alta en plantilla.**
 - Con contrataciones anteriores iguales a la antigüedad actualmente reconocida. **No le afecta este acuerdo.**

Firmado en Granada a 31 de Octubre de 2003

